

REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL INAP

TÍTULO PRIMERO DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Capítulo I
Disposiciones Generales

Capítulo II
De la Integración

Capítulo III
De las Facultades

Capítulo IV
De las Sesiones

TÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

Capítulo I
De los Fines

Capítulo II
De las Funciones

Capítulo III
De las Obligaciones

TÍTULO TERCERO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Capítulo I
De los Fines

Capítulo II
De las Funciones

Capítulo III
De las Obligaciones

TÍTULO CUARTO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

Capítulo I
De los Fines

Capítulo II
De los Principios Éticos

Capítulo III
De las Obligaciones

TÍTULO QUINTO DE LA COMISIÓN DE GÉNERO

Capítulo I
De los Fines

Capítulo II
De las Funciones

Capítulo III
De las Obligaciones

TRANSITORIO

REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL INAP

TÍTULO PRIMERO DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento establece las disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de las Comisiones a que hace referencia el artículo 18 de los Estatutos del Instituto Nacional de Administración Pública y otras que por acuerdo de la Asamblea General del Instituto se constituyan.

Las Comisiones de la Asamblea General del Instituto tendrán un carácter permanente y conducirán sus actividades en apego a los principios de certidumbre, confidencialidad, desarrollo institucional, legalidad, participación democrática de los asociados y veracidad, en un marco de libertad y autonomía en la toma de decisiones.

Con el fin de dar consistencia a dichos principios, este ordenamiento establece que la permanencia de los vocales de las Comisiones será de tres años y coincidirá con el mandato del Consejo Directivo que los propuso.

Artículo 2. Las Comisiones tienen como fin el fortalecer los vínculos y la comunicación entre la Asamblea General del Instituto y el Consejo Directivo mediante la emisión formal de recomendaciones al Consejo Directivo con el conocimiento de los asociados.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Asamblea, la Asamblea General del INAP;
- II. Asociados, los asociados individuales y colectivos a que se refiere el artículo 2 fracción III de los Estatutos;
- III. Comisión de Estatutos, la Comisión de Estatutos y Reglamentos;
- IV. Comisión de Transparencia, la Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas;
- V. Comisión de Ética, la Comisión de Ética;
- VI. Comisión de Género, la Comisión de Género
- VII. Comisiones, las Comisiones de la Asamblea General del INAP señaladas en el artículo 18 de los Estatutos;

- VIII. Comunidad INAP, los integrantes del Consejo Directivo, del Consejo de Honor, los asociados, académicos, profesores, alumnos, consultores, empleados del INAP y Presidentes de los IAPs con convenios de colaboración vigentes con el Instituto;
- IX. Consejo, el Consejo Directivo del INAP;
- X. Estatutos, los Estatutos del INAP;
- XI. INAP o Instituto, el Instituto Nacional de Administración Pública;
- XII. Presidente, el Presidente del Consejo Directivo del Instituto;
- XIII. Socializar, al proceso de consulta a los asociados previo a los cambios estatutarios a que haya lugar, y
- XIV. Vocales, a los integrantes de las Comisiones.

Capítulo II **De la Integración**

Artículo 4. Cada una de las Comisiones estará integrada por tres vocales a título honorario que serán asociados individuales, con derechos vigentes, propuestos por el Consejo a la Asamblea para su respectiva aprobación.

La representación de asociadas será de por lo menos de una del total de los integrantes de las Comisiones, excepto en la comisión de Género en la que solo deberá integrarse un asociado.

En la designación de los vocales deberán considerar los conocimientos de los asociados, su experiencia e interés en la materia, así como su honorabilidad y disponibilidad. Los integrantes del Consejo y de la planta directiva del INAP no podrán ser vocales de las Comisiones.

Aquellos asociados individuales que hayan sido vocales podrán volver a serlo en una comisión distinta, siempre y cuando hayan concluido su encargo en la Comisión a la que originalmente pertenecieron.

Artículo 5. El trabajo de las Comisiones estará organizado por un Coordinador quien será uno de los tres vocales, seleccionado entre ellos, y durará en su encargo un año.

Artículo 6. Los vocales durarán en su encargo tres años, al cabo de los cuales serán sustituidos de acuerdo con los siguientes lineamientos de relevo:

- I. Al término de su encargo como Coordinadores, deberán permanecer como Vocales en la misma Comisión para la que fueron elegidos hasta el término de su periodo.

- II. Al término de sus encargos, los vocales dejarán de pertenecer a la Comisión que originalmente entraron y el Consejo propondrá a la Asamblea el nombramiento de otros vocales en su lugar, y

Artículo 7. En el supuesto de ausencia temporal o definitiva, remoción o renuncia de un vocal, el Consejo designará a un vocal interino, quien desempeñará el cargo con ese carácter hasta la ratificación, en su caso, de su nombramiento por la Asamblea. En el caso del Coordinador, será sustituido interinamente de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 5 de este ordenamiento.

Los vocales podrán ser removidos de su cargo cuando falten por tres ocasiones consecutivas sin causa justificada a las sesiones de trabajo convocadas. La propuesta de remoción será presentada por la Comisión de que se trate, a través del titular de la Secretaría ante el Consejo y serán sustituidos provisionalmente por asociados individuales designados por el Consejo quienes desempeñarán la vocalía hasta la ratificación de los titulares por la Asamblea.

Artículo 8. Para el desarrollo de sus funciones las Comisiones contarán con el apoyo y asistencia de la Secretaría, la que fungirá como tal de las Comisiones y participará en las sesiones con voz, pero sin voto. La Secretaría levantará las minutas de cada una de las sesiones y dará seguimiento a los acuerdos que se adopten.

Cualquier información de que disponga el INAP y que requieran las Comisiones para cumplir con sus atribuciones deberá ser solicitada por escrito ante la secretaría de las Comisiones, la cual se encargará de gestionar internamente y, en su caso, entregar dicha información a la Comisión solicitante.

Capítulo III

De las Facultades

Artículo 9. Las Comisiones tendrán las siguientes facultades:

- I. Determinar la pertinencia de las iniciativas y atender las consultas que les sean formuladas por el Consejo y la Asamblea en materia de su competencia;
- II. Presentar al Consejo los proyectos que a su consideración deban de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea;
- III. Emitir recomendaciones al Consejo sobre la adopción de acciones y medidas tendientes a mejorar la gestión del Instituto, en las materias que les correspondan;

- IV. Difundir, a través de la Secretaría, los acuerdos y las recomendaciones emanados de sus sesiones, así como sus iniciativas y proyectos mediante el empleo de los instrumentos tecnológicos disponibles en el INAP;
- V. Solicitar la celebración de reuniones de trabajo con el Presidente del INAP cuando los asuntos a tratar requieran de su conocimiento, participación y, en su caso, decisión;
- VI. Solicitar al Consejo que convoque a Asambleas Generales Estatutarias o Extraordinarias cuando así lo ameriten los asuntos que deban tratarse. Para tal efecto, el Consejo evaluará la relevancia de los asuntos y en caso de resultar procedente la petición emitirá la convocatoria respectiva, y
- VII. Participar en las sesiones de Consejo o de otras Comisiones a las que sean invitadas.

Capítulo IV **De las Sesiones**

Artículo 10. Las Comisiones sesionarán las veces que sean necesarias para el desahogo de los asuntos relacionados con sus funciones y serán convocadas a través de la Secretaría a iniciativa del Coordinador.

Las convocatorias para las sesiones de las Comisiones deberán ser comunicadas a cada uno de los vocales por lo menos con tres días naturales antes de su celebración, y contendrán el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de su realización.

Las decisiones de la Comisiones se tomarán por mayoría de votos de los vocales presentes en las sesiones. El Coordinador no tendrá voto de calidad.

Artículo 11. Las Comisiones atenderán las iniciativas formuladas por la Asamblea, el Presidente o integrantes del Consejo y los asociados, siempre y cuando sean materia de su competencia.

Artículo 12. Las Comisiones elaborarán un informe anual que presentarán ante el pleno de la Asamblea, el cual contendrá el resultado de las actividades realizadas en ese periodo.

Artículo 13. Las Comisiones someterán a la consideración del Consejo aquellos proyectos y recomendaciones que consideren pertinentes con el fin de recoger sus observaciones y decisiones al respecto.

Artículo 14. En caso de que un asunto deba presentarse a la Asamblea para su resolución, las Comisiones habrán de preparar la información soporte con la antelación suficiente a fin de prever su inclusión en el orden del día correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

Capítulo I De los Fines

Artículo 15. La Comisión de Estatutos realizará los estudios, consultas y proyectos de modificación al marco normativo que la Asamblea General, el Consejo y los asociados le soliciten emprender, a fin de conformar un marco jurídico moderno y eficiente que coadyuve al desarrollo institucional del INAP.

Capítulo II De las Funciones

Artículo 16. Las funciones de la Comisión de Estatutos son las siguientes:

- I. Elaborar los proyectos o estudios de reforma o modificaciones a los Estatutos que determine la Asamblea, o sugieran el Consejo o los asociados;
- II. Armonizar los Reglamentos en concordancia a los Estatutos vigentes;
- III. Someter a consideración del Consejo las propuestas de reformas o modificaciones a los Estatutos del Instituto, así como los estudios que le hayan sido requeridos;
- IV. Recibir las consultas que los asociados formulen en relación con la interpretación de los Estatutos y Reglamentos del INAP;
- V. Incorporar a los proyectos formulados por la Comisión, las adecuaciones que la Asamblea y el Consejo estimen pertinentes;
- VI. Emitir opiniones y recomendaciones sobre aspectos de carácter legal vinculados con la observancia de la normatividad del Instituto;
- VII. Evaluar las propuestas de reforma y modificaciones a los Estatutos que los asociados le presenten a fin de determinar su procedencia;
- VIII. Realizar reuniones de consulta con los asociados para recabar sus opiniones y recomendaciones sobre cambios a los Estatutos, y

IX. Someter los proyectos de modificaciones o reformas a los Estatutos del INAP a la Asamblea para su discusión y, en su caso, aprobación.

Capítulo III De las Obligaciones

Artículo 17. La Comisión de Estatutos y Reglamentos presentará ante el Consejo la justificación de los cambios contenidos en los proyectos de reformas de los Estatutos o Reglamentos, por lo menos con quince días naturales antes de la Asamblea.

De ser procedente, el Consejo convocará a los asociados a participar en el proceso de socialización de las reformas estatutarias tomando en consideración la propuesta de la Comisión de Estatutos.

El procedimiento de socialización de la propuesta debe garantizar su difusión para que los asociados cuenten con el espacio y la forma para expresar sus opiniones y sugerencias.

La Comisión hará el acopio de las opiniones y sugerencias para incorporarlas a los proyectos de reformas estatutarias hasta lograr las versiones que se estimen adecuadas para ser sometidas a discusión y, en su caso, aprobación de la Asamblea. Para ello propondrá al Consejo Directivo las modalidades, sean presencial y/o a distancia, que se estimen pertinentes.

TÍTULO TERCERO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Capítulo I De los Fines

Artículo 18. La Comisión de Transparencia elaborará y evaluará principios y criterios de transparencia y rendición de cuentas que coadyuven a que los asociados dispongan de información veraz, oportuna y suficiente.

Capítulo II De las Funciones

Artículo 19. Las funciones de la Comisión de Transparencia son las siguientes:

- I. Sugerir al Consejo la información relevante de la gestión del INAP que deba ser difundida entre los asociados;
- II. Evaluar la aplicación y observancia de las recomendaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas e informar al Consejo de sus resultados;
- III. Servir de órgano de consulta del Consejo para que evalúe propuestas de transparencia y rendición de cuentas vinculadas a los informes que deban presentarse a consideración de la Asamblea;
- IV. Emitir opiniones sobre asuntos y temas que incidan en aspectos de transparencia y rendición de cuentas;
- V. Opinar y sugerir modificaciones acerca de la información, que conforme el artículo 29 de los Estatutos, el Consejo publique en el portal electrónico del Instituto;
- VI. Proponer al Consejo la contratación del Auditor Externo, y
- VII. Pronunciarse sobre la razonabilidad de los estados financieros, el cual deberá presentar a la Asamblea.

Capítulo III **De las Obligaciones**

Artículo 20. La Comisión de Transparencia presentará la justificación de la conveniencia y ventajas contenidas en las recomendaciones de transparencia y rendición de cuentas ante el Consejo con veinte días naturales antes de la celebración de sus sesiones ordinarias.

Artículo 21. La Comisión de Transparencia promoverá el derecho de acceso de los asociados a la información relevante de las sesiones del Consejo, como lo establece el artículo 29 de los Estatutos, mediante la utilización de los medios de comunicación provistos por el INAP.

Artículo 22. La Comisión de Transparencia hará el acopio de opiniones y sugerencias ofrecidas por los asociados para mejorar la calidad, oportunidad y suficiencia de la información que se genere y preparará un informe anual sobre el particular. Con base en el mismo deberá considerar aquéllas que resulten pertinentes para incorporarlas a los principios y criterios de la materia.

TÍTULO CUARTO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

Capítulo I De los Fines

Artículo 23. La Comisión de Ética elaborará el Código de Ética y será responsable de su instrumentación, que guíe el desempeño profesional de la comunidad INAP.

Capítulo II De los Principios Éticos

Artículo 24. La comunidad INAP se conducirá de acuerdo a los principios de calidad, congruencia, equidad de género, ética, justicia y libertad, moral administrativa, pertinencia, responsabilidad profesional y legalidad, transparencia y rendición de cuentas de conformidad con el último párrafo del artículo 1 de los Estatutos, así como los que establezca el Código de Ética.

Artículo 25. Las funciones de la Comisión de Ética son las siguientes:

- I. Elaborar el Código de Ética de los Asociados y presentarlo al Consejo para su posterior ratificación por la Asamblea;
- II. Sugerir modificaciones al Código;
- III. Promover el conocimiento y la observancia del Código entre la comunidad INAP, y
- IV. Conocer de las conductas contrarias al Código y promover las medidas disciplinarias, las cuales consisten en la prevención y/o suspensión de derechos, de acuerdo con la gravedad de la falta.

Capítulo III De las Obligaciones

Artículo 26. La Comisión de Ética presentará la justificación de las recomendaciones y las medidas disciplinarias por la inobservancia de los principios éticos ante el Consejo

Artículo 27. La Comisión de Ética hará el acopio de opiniones y sugerencias ofrecidas por los asociados para fortalecer los principios éticos

y preparará un informe anual sobre el particular. Con base en el mismo, deberá considerar aquéllas que resulten pertinentes para incorporarlas al Código.

TÍTULO QUINTO DE LA COMISIÓN DE GÉNERO

Capítulo I De los Fines

Artículo 28.- Promoverá en el ámbito del Instituto Nacional de Administración Pública y en el ámbito gubernamental y privado el desarrollo y aplicación en forma correcta y suficiente de los instrumentos de los que nuestra sociedad se ha dotado para lograr la transformación social necesaria que permita hacer realidad ese objetivo de igualdad y equidad de género, para ello tiene como fines:

- I. Promover en los órdenes federal, estatal y municipal, a través de líneas de investigación específicas, el desarrollo de diagnósticos sobre la posición y condición de las mujeres, foros de discusión, diseño de talleres, cursos, seminarios y programas presenciales y a distancia en la materia, así como la elaboración, publicación y difusión de información, artículos, libros, actividades culturales, a través de redes sociales.
- II. Diseñar acciones y políticas públicas sobre el tema que incidan directamente en beneficio de grupos o problemáticas específicas, entendiendo que el género es uno de los ejes que determinan la discriminación, como es el desarrollo de acciones afirmativas para las mujeres, incorporando información estadística a nivel municipal, nacional e internacional;
- III. Definir criterios generales de diagnóstico, planeación, seguimiento y evaluación de los esfuerzos gubernamentales para institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género.
- IV. Vincular a organizaciones del sector público y privado, identificándolas como socias estratégicas para introducir y transversalizar la perspectiva de género.
- V. Analizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado mexicano en la materia y las recomendaciones hechas por sus respectivos Comités.
- VI. Constituirse en promotores de la Política Nacional en materia de Igualdad de Género, plasmada en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y sus instrumentos.

Capítulo II De las funciones

Artículo 29.- La Comisión de Género deberá velar por la igualdad entre hombres y mujeres para lo cual ejercerá las siguientes funciones:

- I. Impulsar la institucionalización de prácticas que garanticen una participación equitativa de las mujeres en sus Órganos de Gobierno, así como en otras áreas administrativas, particularmente en la docencia y la consultoría.
- II. Instrumentar políticas y acciones al interior del Instituto que reflejen la perspectiva de género, así como la de nuevas masculinidades;
- III. Prevenir, combatir y sancionar todo tipo de discriminación y la prohibición explícita de cualquier tipo de violencia;
- IV. Construir procesos que vinculen las necesidades tanto de la institución como de todas las personas que participan en ella, conciliando la vida laboral con la personal y familiar.
- V. Promover valores de igualdad, no discriminación, respeto, pluralidad, transparencia, tolerancia, inclusión, apertura, justicia social, ética, libertad, legalidad, equidad, eficacia y eficiencia.
- VI. Incorporar en el Código de Ética del INAP lenguaje incluyente y no sexista y los valores con perspectiva de género.

Capítulo III De las Obligaciones

Artículo 30: La Comisión de Género tiene las siguientes obligaciones:

- I. Formular programa anual de trabajo institucional y extrainstitucional, para el conocimiento y aprobación de la Asamblea.
- II. Informes de actividades desarrolladas durante el ciclo para conocimiento de la Asamblea.
- III. Facilitar la transversalización de la perspectiva de género en todas las áreas del Instituto.
- IV. Lograr la visibilización y eliminación de prácticas discriminatorias y la mejora de las condiciones laborales.
- V. Establecer y mejorar el sistema de gestión en igualdad de género.
- VI. Apoyar, coordinar y evaluar las acciones que le darán seguimiento a los procesos de acreditación y certificación de los

procedimientos de esta materia.

- VII. Generar estrategias de trabajo que garanticen la permanencia de un ambiente laboral libre de hostigamiento, discriminación y violencia, con igualdad de oportunidades y trato para mujeres y hombres.
- VIII. Dar respuesta efectiva a las necesidades de género que surjan, respecto al ambiente laboral y su ajuste con la vida familiar y el desarrollo profesional de las personas que laboran en el INAP.
- IX. Desarrollar y dar capacitación y formación en temas de género y derechos humanos para lograr la sensibilización y participación activa de todo el personal.
- X. Participar en la elaboración y propuesta de programas académicos y de consultoría solicitados al INAP para cumplimentar la transversalidad con visión de género, en temas de derechos humanos, gestión basada en resultados, políticas públicas, presupuestales, diversidad, entre otros.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el portal electrónico del Instituto.

Segundo. Las Comisiones quedarán formalmente instaladas a partir de que la Asamblea General haga la designación de sus integrantes.

Tercero. La Asamblea podrá acordar la disolución de las Comisiones con la aprobación de las dos terceras partes de los asociados con derecho a voto presentes.

Transitorios a las reformas aprobadas en la Asamblea General Estatutaria que tuvo lugar con fecha 30 de abril de 2019.

Primero.- En virtud de las reformas por las que se crea la Comisión de Género y con el propósito de que se encuentre en condiciones de ejercer sus funciones plenamente en forma inmediata, por esta única ocasión las actuales integrantes del Comité de Género que se extingue continuarán en sus responsabilidades hasta la designación que se efectúe conforme al Reglamento de Comisiones, durante la próxima Asamblea Electiva.

Segundo.- Las reformas a que se refieren los presentes artículos transitorios y las medidas adoptadas para su funcionalidad cobrarán vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea General.